

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 9.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas me dice con fecha 19 del actual lo que sigue.
 «Al ocuparse la Junta en remover cualquiera dificultad que pueda entorpecer la mas breve evasión de los muchos y graves asuntos á la misma encomendados conciliando el bien del servicio con el de los interesados que á ella recurren en solicitud de que se declaren los derechos pasivos que puedan corresponderles; ha llamado su atención el crecido número de expedientes de religiosos esclaustrados que se hallan pendientes de resolución. En su vista á fin de proceder con el debido conocimiento al llevar á efecto la revision de tales expedientes que será conveniente no solo para facilitar su despacho sino para la debida cautela en favor de los intereses del Tesoro público, he resuelto dirigirme á V. S. á fin de que por medio del Boletín oficial se sirva disponer se dé conocimiento á los religiosos esclaustrados, ó sus legítimos herederos que residentes en la provincia de su digno cargo tengan pendientes ante la Junta de clases pasivas solicitudes para declaración, rehabilitación ó mejora de derechos se presenten dentro de un breve plazo en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, á manifestar la fecha y objeto de sus reclamaciones. Con estos datos la citada Contaduría formará y remitirá á esta Junta en fin de Febrero próximo una relacion detallada de los interesados existentes ó de sus herederos declarados por el Tribunal competente en dicha clase de esclaustrados, lográndose de este modo el conocer á cuales

expedientes debe darse la preferencia en el despacho, como así se verificará en cuanto lo permitan las demás urgentes atenciones del servicio.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad y conocimiento de los interesados á quienes corresponda. Santander 31 de Enero de 1855. — P. A., Francisco Portilla.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento sobre la organizacion mas conveniente del personal del ramo de montes, vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Desde la publicacion de este decreto todas las plazas del ramo de montes se proveerán en Ingenieros y cesantes del mismo.

Art. 2.º A falta de aspirantes de las dos clases designadas en el artículo anterior, serán preferidos en igualdad de circunstancias, los que además de poseer alguna de las cualidades especiales exigidas para obtener las diversas plazas del ramo, hayan correspondido á las filas del ejército ó sean cesantes de la Administracion civil. Asimismo se dará la preferencia entre los militares á los procedentes de cuerpos facultativos, y entre los cesantes á los que tengan derecho á cesantia.

Art. 3.º Ninguno podrá ser empleado de montes en el mismo distrito de que es natural ó vecino.

Art. 4.º Se excluyen del servicio del ramo á los

tratantes en maderas y cuantos ejerzan industria, ó posean fábricas, ó establecimiento de cualquiera clase, en que hayan de emplearse productos de los montes.

Art. 5.º Por regla general las plazas de Comisarios se proveerán precisamente en los Ingenieros de montes que no hubiesen ingresado en el cuerpo por falta de vacantes, y cuando no los hubiese las obtendrán los que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Primera. Haber pertenecido al ejército en la clase, por lo menos de Capitan.

Segunda. Haber desempeñado anteriormente un destino con 10,000 ó mas reales de sueldo.

Tercera. Haber servido durante seis años la plaza de périto agrónomo.

Cuarta. Haber estudiado agricultura en un establecimiento público y obtenido la aprobacion en sus exámenes.

Quinta. Haber publicado una obra de silvicultura ó de agricultura que obtenga la aprobacion de la Junta facultativa del cuerpo de Ingenieros de montes ó del Real consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Sexta. Haber hecho plantaciones de árboles, introduciendo mejoras en su cultivo, ó creado establecimientos agrícolas de reconocida importancia.

Sétima. Haber seguido con aprovechamiento una carrera facultativa.

Octava. Haber desempeñado una cátedra de matemáticas ó de ciencias naturales en algun establecimiento público.

Novena. Haber sido durante seis años vocal de alguna de las Juntas provinciales de agricultura.

Art. 6.º Para ser périto agrónomo de montes se necesita poseer título de agrimensor, ó probar con títulos ó certificaciones conocimientos superiores á los que se exigen al simple agrimensor.

Art. 7.º Los guardas mayores deberán tener 25 años y no pasar de 60, hallarse bien constituidos y sin ninguno de los defectos físicos que impidan el servicio activo y continuo, absolutamente preciso para la custodia y vigilancia de bosques.

Art. 8.º Reunirán ademas alguno de los requisitos siguientes:

Primero. La licencia de sargento del ejército con buenas notas.

Segundo. Haber desempeñado por espacio de 6 años las plazas de guardas del Estado.

Tercero. Poseer conocimientos de silvicultura ó de agricultura.

Cuarto. El título de agrimensor.

Quinto. Haber servido ocho años en la Milicia nacional.

Art. 9.º Los guardas del Estado serán precisamente licenciados del ejército, con buenas notas ó Milicianos nacionales con ocho años de servicio, tendrán de 25 á 50 años de edad, y deberán saber leer, escribir y contar.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Excmo. Sr.: Deseando facilitar á los profesores y ayudantes de las escuelas especiales el que puedan concurrir á los ejercicios de oposicion que en Madrid se verifiquen para la provision de cátedras vacantes, proporcionándoles de este modo ocasiones de allegar méritos y obtener adelantos en sus respectivas carreras, y á la enseñanza la provechosa adquisicion de profesores ilustrados; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, como regla general, que en lo sucesivo todos aquellos que por conducto de sus Jefes hubiesen firmado algunas de dichas oposiciones puedan venir á Madrid á verificar sus ejercicios sin necesidad de Real licencia, con solo la autorizacion de aquellos, en el bien entendido que su venida sea al espirar el término señalado en las convocatorias para la oposicion, y dando cuenta de su salida los citados Jefes, asi como tambien de las disposiciones que adopten para que no sufra perjuicio la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Luxán.—Sr. Director general de Bellas Artes y Escuelas especiales.

Industria.—Circular.

La comision central, encargada de promover la concurrencia á la exposicion universal de Paris, autorizó á V. S. en su circular de 12 de Diciembre último, para admitir objetos con destino á la exposicion hasta el 15 de Febrero próximo. Pasado este término se servirá V. S. remitir á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, una nota de los expositores de esa provincia, expresando su nombre, apellido ó razon social, profesion, domicilio ó residencia, así como la naturaleza, número ó cantidad de los productos que van á exponer, y si hubiese artistas expositores, se indicará ademas el lugar y fecha de su nacimiento, y la Academia ó profesor de quien hayan sido discípulos. Al propio tiempo dispondrá V. S. que dichos efectos sean cuidadosamente embalados para dirigirlos al punto que le designe la citada Direccion general en la instruccion que sobre el modo de verificar su remision comunicará oportunamente á V. S.; pudiendo desde luego enviar á este Ministerio los objetos de bellas artes para que segun está prevenido sean examinados por la comision central unida á la Academia de San Fernando.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Estado.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr : El Cónsul de España en Gibraltar

ha manifestado, con referencia al Agente de correos de S. M. Británica en aquella plaza, que desde principios del corriente año el Gobierno inglés había decidido despachar para Singapur y Hong-Kong un solo correo cada mes en vez de dos, como hasta ahora, y que este correo saldría de Londres el día 4 y debería llegar á Gibraltar el 8 ó el 9 siguiente. A consecuencia de esta determinacion no se despachará tampoco mas que un correo mensualmente para las Islas Filipinas que saldrá de esta corte el día 5, quedando suprimida la expedicion que hasta ahora ha salido el 19.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1855.
—Luzuriaga.—Sr. Ministro de.....

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 24 de Enero del año anterior sobre los derechos que deben señalarse al cáñamo de la India, conocido con el nombre de yute, por no tener partida especial en el arancel vigente:

Vistos los informes del Director del Museo de ciencias naturales de esta corte, con presencia de los precios de dicha mercancia en el extranjero; y considerando la dificultad que ofrece el distinguir aquella primera materia del abacá y de la pita, por los caracteres que tienen semejantes y su igual aplicacion; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. I., se ha dignado mandar que en lo sucesivo el abacá, la pita y el Yute ó cáñamo de la India en rama se comprendan en una sola partida, adeudando el derecho de 7 rs., 60 céntimos por quintal en bandera nacional, y 9 rs. 12 céntimos en extranjera ó por tierra; y cuando se presenten obrados el de 57 rs. por quintal en bandera nacional, y 44 rs. 40 céntimos en extranjera ó por tierra; quedando por lo tanto sin efecto la libertad de derechos concedida á la pita obrada por el Real decreto de 12 de Mayo de 1855.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Sevillano.
—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Advierto á los Ayuntamientos de esta provincia que el mes actual es el señalado por la ley para el pago del primer trimestre de las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial y de comercio.

Suprimidos los derechos de puertas y los impuestos sobre consumos, quedan notablemente reducidos los medios de que ha de disponer el Tesoro para atender á las cuantiosas obligaciones contraídas de épocas anteriores, como tambien á las que peren-

toriamente ocasiona el servicio público corriente. Por ello es que la puntualidad en el pago de las contribuciones subsistentes, siempre necesaria é inseparable de todo buen régimen administrativo, es ademas hoy indispensable, porque en ella se interesa inmediatamente el crédito del Tesoro y la realizacion del pensamiento de Gobierno, proclamado por la Nacion en su último alzamiento.

La provincia de Santander, que en todos tiempos ha sido modelo de exactitud en sus prestaciones al Erario, no puede desconocer el deber patriótico que además tiene en esta ocasion de no retardarle sus auxilios; y en tal concepto, me prometo que los Ayuntamientos no omitirán gestion alguna de cuantas se necesiten de su celo, para que el cupo y cuotas del primer trimestre de inmuebles y subsidio ingresen en Tesoreria para el 15 de este mes. Santander 1.º de Febrero de 1855.—Francisco Portilla.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Exámenes extraordinarios de maestros y maestras de clase superior y elemental en la capital del distrito universitario.

Los exámenes extraordinarios de maestros darán principio el día 8 de Febrero próximo. Solo serán admitidos los suspensos en los ordinarios, los que no se presentaron en estos por falta de edad, salud ú otro impedimento, que acreditarán con certificacion del Alcalde de su residencia, y los que se hallen autorizados por gracia especial. Todos presentarán con tres dias de anticipacion al menos, en esta Secretaría, los documentos que previene el artículo 15 del reglamento de 18 de Junio de 1850.

Los exámenes ordinarios para maestras principiarán el día 12 del mismo Febrero, y las que deseen ser examinadas presentarán con la misma anticipacion la fé de bautismo legalizada, en que acrediten tener 20 años cumplidos, la certificacion de buena conducta del Alcalde y Párroco en que han residido los dos últimos años, dos muestras de letra de distinto tamaño, algunas labores de costura y bordado, los recibos de haber depositado los derechos de examen y titulo y la fé de casadas, si lo son.

Valladolid 8 de Enero de 1855.—El Presidente,
Manuel Gusano.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Guardia civil.—11.º tercio.—Burgos.

No habiendo tenido efecto la contrata que tuvo lugar en mi casa-habitacion el día 15 del actual para la construccion de vestuario y equipo de los Guardias civiles de infantería y caballería del tercio de mi cargo, se vuelve á sacar á pública subasta para el día 15 de Febrero próximo entrante, á fin de que los que quieran interesarse en ella presenten sus pliegos cerrados para las 12 del mencionado dia, en mi casa-habitacion.

Los tipos de las prendas que se han de construir y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto to-

dos los dias no festivos de 11 á 1 de la mañana en el almacén del cuerpo establecido en la casa-cuartel del mismo. Burgos 29 de Enero de 1855.—El Coronel primer gefe, Francisco Martin.

Don Francisco Osuna y Meneses, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde 1.º etc.

Con aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, el Ayuntamiento ha determinado reunir á todos los acreedores censualistas al caudal de propios de esta villa el martes 15 de Mayo próximo á las doce del dia, á fin de examinar los títulos en virtud de los cuales se hallen cobrando censos, liquidar á cada uno la deuda, escluir las que hayan prescrito por el tiempo y proponerles el arreglo de que hablan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1847. En su consecuencia invito á todos los referidos acreedores á que concurren al mencionado acto por sí ó por medio de apoderado en forma, provistos de los documentos correspondientes; en la inteligencia de que á los que no asistan se les tendrá porque renuncian su derecho ó porque no se creen con el bastante á que se les considere como verdadero acreedor.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se insertará este edicto en la Gaceta del Gobierno, en todos los Boletines oficiales de las provincias de España, y en esta villa de Moron de la Frontera á 25 de Enero de 1855.—Francisco Osuna.—P. A. D. A. C., El Secretario, Manuel G. Mariño.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

Los vecinos de Valle, en el distrito municipal de Ruesga, han solicitado la apertura de sus mieses, despues de la recoleccion de los frutos para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 4 de Febrero de 1855.—E. G. I., Marcos Oria y Ruiz.

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS

POR

DON JOSE LLOVERA MARTINEZ,

oficial de la Comision especial de estadística de la provincia de Madrid.

Consta de cinco tomos en cuarto.

Obra utilísima á las corporaciones municipales para la formacion de amillaramientos, padrones de riqueza, repartimientos de la contribucion territorial,

reclamaciones de agravio y cuantos documentos estadísticos puedan ocurrir.

Contiene todos los Reales decretos, órdenes, instrucciones y modelos vigentes; 250 tablas de evaluacion á los tipos desde 1 real hasta 100 y de una á 100 fanegas, y desde el de 110 rs. á 1500 y de una á 50 fanegas para liquidar las relaciones individuales, segun los tipos que se haya fijado á cada cultivo: 384 tarifas para la fijacion de cuotas al tanto por ciento á que salga la contribucion, con las cuales se evita el trabajo enfadoso y muchas veces inseguro de los prorateos individuales pues que en ellas aparecen exactos: un cuadro sinóptico desde 1 real hasta 6,000, con sus respectivos maravedis, para sacar las cuartas partes de las cuotas individuales sin hacer cuenta alguna, lo que abrevia la formacion de los repartimientos y listas cobratorias, y un apéndice complemento de la obra.

Con el auxilio de esta obra, cuyo mecanismo se ha procurado presentar tan seguro en su parte aritmética, como sencillo y practicable en su aplicacion, pueden los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplir con brevedad y acierto y sin violencia ni fatiga los deberes que les están impuestos alejando de una vez para siempre las dificultades y la práctica ilegal y honerosa de confiar dichos trabajos á personas extrañas.

Véndese en Santander en la portería de la administracion principal de Hacienda pública á 80 reales.

En el lugar de Yermo, concejo de Cohicillos, se halla prendada y en custodia una vaca de los señas siguientes: estatura pequeña, edad como de seis años, color de avellana clara, astas cerradas y la cola trasquilada con dos escaleras. Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

En el pueblo de Collado, Ayuntamiento de Cieza, se halla en custodia hace dias un jato por castrar como de tres años, de color claro, astas cortas y una cicatriz en el cuarto derecho que denota haber sido marcado.

Se vende en el pueblo de las Presillas, valle de Toranzo, de esta provincia de Santander, una posesion compuesta de una casa para vivir, otra id. lindante á la anterior propia para guardar frutos, 160 carros tierra labrantio poco mas ó menos, 116 id. prado, 18 id. con arbolado: todo lo que se dará el precio cómodo. El que quiera imponerse de su inventario puede dirigirse á D. Francisco Pellon, de este comercio, calle de Hernan-Cortés, número 3.

Santander y Enero 5 de 1854.

Del 15 al 20 de Febrero saldrá de este puerto para la Habana la corbeta PERLA, al mando de su capitán D. Juan Lopez. Admite pasajeros y la despacha D. José María Aguirre.

IMPRESA DE MARTINEZ.